



SEÑOR DON JUAN DE MENDOZA
MARQUÉS DE MALLAGA
SEPTIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

De modo q. todas las q. quedan relacionadas ascien-
da a nueve mil nueve cientos ochenta y seis ^{rs} ^{vs} ^{ds}, que es
el salario fijo que tiene este Corregim^{to}.

Y viniendo a hacer Crisis en quan-
to a los emolum^{tos} adventicios del Povo, como se previe-
ne por dha Superior Orden: para fundamentar nro
dictamen no ha parecido conveniente, regular quanto
podran contribuir los Catorce Añ^{os} Numerarios, y lo
del Ayuntamiento diauam^{te} por racion de las dependen-
cias, y todo lo demas negocios al Turgado, valiendose
para ello de Personas abiles, practicas, y fidedignas, cu-
yo calculo prudencial figurado corresponde a las experi-
encias q. tenemos a las veces q. por ausencia del S. Corre-
dor hem^{os} exercido la real Jurisdiccion: por lo que no
parece, que viniendo la quota fija del salario que
resulta de dho Certificacion con el producto del Povo,
al mas q. puede servir licitam^{te} los intereses anuales
de este Corregim^{to}, es el de quatro mil Ducados, y el
de las otras cosas es Caminar y conocim^{to} y fuera de
regla: q. en quanto podemos exponer a V. S. p. q. deli-
vare los q. sea de su agrado. Torca y Noviembre vein-
te y quatro de mil Setecientos ochenta y quatro
años =

Don Juan Nolas
Don Nolas
Moya

